

El Consejo de Calidad la Universidad Politécnica de Juventino Rosas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 30 Fracción IV del decreto gubernativo número 119, mediante el cual se crea el organismo público descentralizado denominado "Universidad Politécnica de Juventino Rosas", publicado en el periódico oficial del gobierno del estado de Guanajuato en su número 142, segunda parte, de fecha 4 de septiembre de 2009, y en acuerdo de la 113 sesión ordinaria de fecha 20 de mayo de 2022, tuvo a bien aprobar los siguientes:

CONSIDERANDO

La oferta académica con la que cuenta esta Universidad Politécnica de Juventino Rosas, ha posicionado a sus alumnos en el contexto nacional e internacional por las aptitudes que se logran fomentar en los alumnos.

En gran medida, esto se ha logrado por el proceso de formación, en el cual se cuenta con la infraestructura adecuada para que los alumnos y alumnas, realicen actividades cercanas a las que realiza la industria, esto a través de los laboratorios y talleres, en los cuales, a través de la práctica, los alumnos y alumnas ponen a prueba los conceptos, las teorías, las técnicas y demás conocimientos adquiridos en la teoría, consolidando los mismos y relacionándolo es con el ámbito empresarial.

Lo anterior implica, por lo tanto, una necesidad de regulación al uso de los laboratorios y talleres, a fin de lograr en primer lugar, una seguridad para quien utilice los servicios de los mismos, en segundo lugar, para mantener un equilibrio en los tiempos de uso y en tercer lugar, para formar un habito de necesario para la industria.

Es por lo anterior que se emiten los presentes lineamientos necesarios para el buen y correcto uso de los laboratorios y talleres de esta Universidad Politécnica de Juventino Rosas.

LINEAMIENTOS DE TALLERES Y LABORATORIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE JUVENTINO ROSAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las normas contenidas en el presente lineamiento son de carácter obligatorio y por tanto de observancia general para toda la comunidad universitaria y tienen por objeto establecer las políticas a que deberán sujetarse los usuarios de los talleres y laboratorios, por los servicios que la Universidad Politécnica de Juventino Rosas presta a los usuarios en general.

ARTÍCULO 2.- La Universidad, dentro de su estructura, cuenta con un área destinada al servicio de talleres y laboratorios, con el propósito de apoyar el desarrollo de los planes y programas de estudio al alumnado, así como el ayudar en sus tareas al

Hector Hurtado

Rosa J. [Signature]

A. [Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Beatriz de la Vega [Signature]

[Signature]

personal docente en proyectos de investigación, a la comunidad universitaria en general y en el cumplimiento de los objetos y las facultades de la Universidad.

ARTICULO 3.- Para el caso de formación continua, se estará a lo establecido en el lineamiento correspondiente.

ARTÍCULO 4.- Para efectos del presente lineamiento se entenderá por:

- **Universidad:** La Universidad Politécnica de Juventino Rosas;
- **Alumnado:** A todo aquel o aquella estudiante inscrito o inscrita en la Universidad conforme a la normatividad;
- **Servicio de talleres y laboratorios:** El derecho que tienen los usuarios y en especial al alumnado de la Universidad al uso del equipo y material que tiene los diversos laboratorios y talleres, en la realización de prácticas durante sus actividades académicas, sus Estancias y Estadía, así como otras debidamente especificadas, para las que tengan permiso de la autoridad universitaria competente;
- **Talleres y laboratorios:** A las áreas destinadas para las prácticas que coadyuven a la formación del alumnado y las actividades del profesorado, así como de usuarios externos;
- **Comunidad Universitaria:** Alumnado, Profesorado y Personal Administrativo de la Universidad.
- **Profesorado:** A todo aquel personal docente que preste sus servicios académicos profesionales a la Universidad;
- **Administrativos:** Personal que realice actividades administrativas, que es empleado por la Universidad y que no realiza funciones de docencia;
- **Usuarios externos:** A las personas ajenas a la Universidad que hagan uso de los talleres y laboratorios conforme al presente lineamiento;
- **Laboratorista:** Quien desempeña sus funciones como Jefe o Jefa de Oficina de Laboratorio en la Universidad;
- **Software:** Conjunto de programas, instrucciones y reglas informáticas que permiten ejecutar distintas tareas en una computadora y que ha sido adquirido por la Universidad;
- **Equipo:** Conjunto de máquinas y herramientas utilizadas dentro de los laboratorios y talleres de la Universidad; y
- **Lineamiento:** Al presente Lineamiento de Laboratorios y Talleres.

ARTÍCULO 5.- Los talleres y laboratorios en general tienen por objeto incrementar el acervo cultural y el desarrollo de habilidades y destrezas de la comunidad universitaria, usuarios externos, así como y contribuir como parte fundamental en el desarrollo de la ciencia y tecnología.

ARTÍCULO 6.- Para cumplir con el objetivo de los talleres y laboratorios, se desarrollarán las actividades siguientes:

 Beatriz de la Vega S.






Hector Huerta













- a) Prácticas de Reconocimiento: Es la tarea que realiza el profesorado para preparar sus actividades frente a grupo;
- b) Prácticas de Prueba: Es la actividad que realizan las y los laboratoristas, para comprobar si los implementos de cada laboratorio se encuentran en óptimas condiciones, para que no constituyan un riesgo en las actividades de las y los usuarios, así como de su perfecto funcionamiento para cumplir con la satisfacción de las necesidades para las que se implementaron;
- c) Prácticas Docentes: Son las actividades netamente académicas con la finalidad de que el proceso de enseñanza aprendizaje, se dé en la manera idónea;
- d) Práctica de Formación Profesional: Las que realiza el alumnado en el periodo de estancias, estadías, y con motivo de su tesis profesional de grado;
- e) Prácticas de Usuarios Externos: Es la oportunidad que tienen los integrantes del Sector Social y Productivo de la Región de hacer uso de los talleres y laboratorios, previa solicitud de los mismos, aprobadas por la Secretaría Académica;
- f) Servicios de investigación y Desarrollo Tecnológicos; y
- g) Cualquier otro que contribuya al cumplimiento de los Objetivos y Facultades de la Universidad.

CAPÍTULO II DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LOS TALLERES Y LABORATORIOS

ARTÍCULO 7.- Los Laboratoristas serán los responsables de la atención de los laboratorios y talleres, del equipo que se utiliza en ellos, así como de las actividades que se realicen al interior del laboratorio y/o taller y responderán a lo solicitado por las Direcciones de Programas Educativos correspondientes quienes serán la máxima autoridad de los talleres y laboratorios.

CAPÍTULO III DEL HORARIO DEL SERVICIO

ARTÍCULO 8.- Los talleres y laboratorios permanecerán abiertos el mayor tiempo posible, el horario de servicio se colocará en un lugar visible a la entrada de los mismos, según la programación de prácticas emitidas por los laboratoristas.

ARTÍCULO 9.- Siempre se procurará mantener el servicio durante el horario señalado. En caso de que sea necesario suspenderlo, se dará a conocer la fecha de suspensión con anticipación al alumnado y docentes.

ARTÍCULO 10.- Se podrá hacer uso de los talleres y laboratorios fuera del horario preestablecido, siempre que se cumplan con los requisitos que establezca el presente lineamiento.

CAPÍTULO IV DEL USO DEL EQUIPO Y SOFTWARE

A

Beatriz de la Vega S.

C

Rosa J

S

*Alfonso
Acuña*

S

⊕

⊕

⊕

⊕

ARTÍCULO 11.- El uso del equipo y software deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. El usuario deberá atender las normas de procedimiento, higiene y seguridad y firmarlo de conformidad en los medios establecidos en procedimientos internos, en donde se compromete a seguirlas al pie de la letra, que le proporcionará el laboratorista;
- II. El laboratorista, deberá publicar por los medios idóneos que la Universidad determine el horario de uso de prácticas;
- III. Al Ingresar a los laboratorios y talleres, la comunidad Universitaria, así como los externos, deberán presentar identificación oficial (preferentemente expedida por la Universidad) al laboratorista;
- IV. Queda estrictamente prohibido dentro de los talleres y laboratorios:
 - a) Usar anillos, pulseras, collares, corbatas u otros objetos que puedan causar accidentes al usuario;
 - b) Usar ropa holgada o suelta al operar cualquier equipo;
 - c) Introducir alimentos y/o comer y/o fumar y/o vapear dentro del mismo;
 - d) Cometer actos ilícitos o que atenten contra los valores, normativa de la universidad y/o cualquier otro reglamento;
 - e) Ingresar bajo los influjos del alcohol, drogas, enervantes y/o cualquier otra sustancia que altere la conciencia incluido medicamentos; para este último supuesto, deberá presentar receta médica que indique la necesidad del consumo de cualquier medicamento y estará sujeto su ingreso a la discrecionalidad del laboratorista mientras no se detecte que exista un potencial peligro para el usuario;
 - f) Hacer uso inadecuado del material y/o equipo dentro y fuera de las instalaciones de los mismos que ponga en peligro a las personas y/o infraestructura que se encuentren dentro de la Universidad; y
 - g) Operar equipos o maquinaria cuyo funcionamiento desconozcan.
- V. La persona que haga uso del laboratorio deberá:
 - a) Usar el equipo de seguridad que se requiera para efectuar las prácticas, tales como guantes, lentes, careta, peto, bata, entre otras y que será indicado por el profesorado de acuerdo al laboratorio o taller que se requiera utilizar;
 - b) Depositar en las áreas destinadas, cualquier portafolios, bolsas, mochilas y/o similares para ingresar al taller o laboratorio en cuestión;
 - c) Dejar el área y equipo de práctica limpio, al terminar cualquier trabajo desarrollado;
 - d) En caso de duda recurrir al encargado de la práctica, del grupo, y/o del laboratorio;
 - e) Verificar las condiciones físicas de los materiales y/o equipo que recibe para la realización de la práctica, haciéndose responsable del mismo;
 - f) Verificar el voltaje antes de realizar una conexión eléctrica de los equipos;
 - g) Acatar las medidas de seguridad, higiene y salud que establezca la Universidad;

Alejandro H. H. H.

Beatriz de la Vega

- h) Reportar al laboratorista cualquier daño o desperfecto detectado en los materiales y/o el equipo que utilizará; en caso de daño o desperfecto doloso ocasionado por el usuario, la reparación o en su caso reposición correrá a cargo del usuario; y
- i) Seguir puntualmente las instrucciones que les giren los encargados de la práctica y/o del responsable del laboratorio o taller.

VI. Al terminar la práctica en cuestión deberá reportarlo al laboratorista, quien a su vez procederá a examinar que todo haya quedado en buen estado y deberá mantener la información documentada que se requiera.

El presente artículo deberá ponerse a la vista de toda la comunidad universitaria y los externos, colocándose a la entrada de todos los laboratorios y talleres de la Universidad Politécnica de Juventino Rosas

ARTÍCULO 12.- Por ningún motivo se realizará préstamo a domicilio de la maquinaria y equipo, salvo las excepciones que considere la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 13.- Los usuarios tienen derecho al uso de los servicios que proporcionan los talleres y laboratorios, de conformidad con el presente lineamiento, así como recibir información, orientación y asesoría sobre el uso de los mismos.

ARTÍCULO 14.- Los usuarios podrán realizar sugerencias por escrito con relación a los servicios que se ofrecen, a los respectivos responsables de Programas Educativos o en su caso a la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 15.- En caso de que el taller o laboratorio haya sido solicitado simultáneamente por un usuario externo y uno interno, se les dará prioridad a los usuarios internos.

ARTÍCULO 16.- El laboratorista será el responsable de que el usuario cumpla con las disposiciones que establece este lineamiento

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 17.- Será acreedor a sanción disciplinaria, el usuario que incurra en violaciones al presente lineamiento, y serán determinadas por el consejo de calidad para el caso de alumnos y por el secretario administrativo o Abogado General para el caso del profesorado, Administrativos y/o usuarios externos, de conformidad con la normatividad aplicable;

ARTÍCULO 18.- Si se observa que se ha dañado de manera dolosa o por descuido algún material o equipo, el responsable, deberá sustituirlo con uno de la misma calidad en la fecha y hora que determine el área correspondiente. En caso de que no se repongan en la fecha, hora o forma señalada se registrará el incumplimiento y el


Beatriz de la Vega




Aector Avacha



usuario se hará acreedor a una multa, que será determinada por la Secretaría Administrativa y que será equivalente al 2% del valor del bien o material por cada día de retraso, mismo que realizará el pago en efectivo conforme a lo establezca la Secretaría citada.

ARTÍCULO 19.- El usuario pagará el precio vigente que señale la Secretaría Administrativa conforme al estudio de mercado que se realice cuando no pueda reponer el bien.

ARTÍCULO 20.- En caso de imposibilidad de pagar el material dañado el usuario deberá reportarlo a la Secretaría Académica para que ésta a su vez notifique a la Secretaría Administrativa, para el análisis específico del caso en cuestión.

ARTÍCULO 21.- En caso de los usuarios externos podrán ser suspendidos definitivamente del uso del servicio de talleres y laboratorios por los motivos siguientes:

- a) Cuando destruyan o dañen maquinaria o equipo, en su totalidad o alguna de sus partes, no teniendo autorización para laborar en dicho taller o laboratorio o instalaciones de los mismos; debiéndose reparar el daño o reposición del mismo; y
- b) Por detectársele que sustraiga material, equipo o maquinaria de los talleres y laboratorios de manera dolosa y sin autorización.

ARTÍCULO 22.- Al realizarse algún daño en talleres, laboratorios equipo y/o materiales, el laboratorista levantará un acta de hechos, firmada ante dos testigos y que contendrá por lo menos:

- Lugar y fecha;
- El daño que se realizó;
- El nombre completo de quien realizó el daño;
- Copia simple de la identificación de la persona que realizó el daño;
- Descripción precisa de los hechos;
- El nombre de los testigos presenciales;
- Nombre del encargado del laboratorio; y
- Observaciones del encargado del taller o laboratorio correspondiente.

TRANSITORIOS

Artículo Único- Los presentes lineamientos entrarán en vigencia a partir del día siguiente a su aprobación por parte del Consejo de Calidad.


Carlos Romero Villegas
Rector

Presidente del Consejo de Calidad

Beatriz de la Vega

Rosa J

Hector



Sergio Navarro Tejada
Secretario Administrativo
Vocal del Consejo de Calidad



José Gabriel Aguilera González
Secretario Académico
Vocal del Consejo de Calidad



Marco Antonio Coello Ramírez
Subdirector de Vinculación
Secretario Técnico



Simón Mendoza Arredondo
Director de la carrera de ISA
Vocal del Consejo de Calidad



Edward Melchidesech Navarrete Pineda
Director de la carrera de IPL
Vocal del Consejo de Calidad



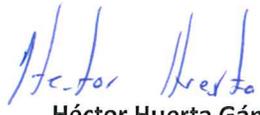
Fabiola María Guadalupe Banda Pérez
Directora de la carrera de IFI
Vocal del Consejo de Calidad



José Merced Martínez Vázquez
Director de la carrera de IME
Vocal del Consejo de Calidad



Rebeca Eugenia Aguilar Durón
Directora de la carrera de ITE e IRT
Vocal del Consejo de Calidad



Héctor Huerta Gámez
Profesor de Tiempo Completo de ISA
Vocal de Consejo de Calidad



María Cristina Kantún Uicab
Profesora de Tiempo Completo de IPL
Vocal del Consejo de Calidad

Beatriz de la Uogad.



Eduardo Flores Medina
Profesor de Tiempo Completo de IFI
Vocal de Consejo de Calidad

Gabriel Rodríguez Ortiz
Profesor de Tiempo Completo de IME
Vocal de Consejo de Calidad

Juan Heriberto Gallegos Galindo
Profesor de Tiempo Completo de ITE e IRT
Vocal del Consejo de Calidad

Beatriz de la Vega

Beatriz de la Vega Gutiérrez
Coordinadora de Idiomas
Vocal del Consejo de Calidad

Directora de la UAG

Beatriz de la Vega